

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación al tenor de lo previsto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

CORREGIR el auto datado 09 de febrero de 2024, en el sentido de aclarar que se requirió a la apoderada judicial del extremo actor para que indicara a este despacho si es su intención desistir de las pretensiones en contra del demandado Manuel Aparicio Rodríguez en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, caso en el cual si sería procedente seguir adelante con la ejecución únicamente frente a la señora Elsa Aparicio Sierra y no en contra de la señora Anuncia Sierra Caicedo, como equivocadamente se señaló en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez